

La Paz, 20 de noviembre de 2023

Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

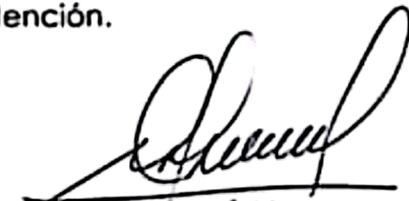


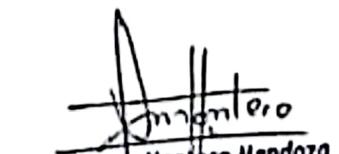
Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, párrafo 1, numeral 2, artículo 163, numeral 1, de la Constitución Política del Estado y el artículo 123, inciso a), del Reglamento General de la Cámara de Senadores, tenemos a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Ley para su tratamiento respectivo.

Con este motivo, hacemos propicia la ocasión para saludarle con la mayor atención.


Centa Lofly Ref. López
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Henry Omar Montero Mendoza
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Adj. Lo Indicado
c.c. Arch.



PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE ABROGA LA LEY N° 741, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTE HASTA 20 HECTÁREAS PARA PEQUEÑAS PROPIEDADES Y PROPIEDADES COMUNITARIAS O COLECTIVAS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.

I. ANTECEDENTES.

En los siete años de vigencia de la Ley 741 (2016-2022), las hectáreas desmontadas alcanzan las 460 mil a nivel nacional, un promedio de 65 mil hectáreas por año. La Fundación Tierra pidió, al igual que varios colectivos ciudadanos, la abrogación de la Ley 741 porque sólo provocó niveles de desmonte y deforestación preocupantes que no coinciden con el incremento de la producción agrícola, como reza el espíritu de la norma.

La ley 741 del 29 de septiembre del 2015 fue sin duda una de las más conocidas y criticadas por formar parte de un paquete legislativo de carácter incendiario. Por medio de esta ley, el gobierno autorizó el desmonte de hasta 20 hectáreas en TFPF y en tierras con cobertura boscosa. Sin que sea necesario la presentación de Planes de Ordenamiento Predial o de Planes de Gestión Integral de Bosque y Tierra – y sin pago de patentes por superficie de desmonte – en pequeñas propiedades, propiedades comunitarias o colectivas y en asentamientos humanos con Resolución de Autorización.

Las causas de los incendios no pueden ser atribuidas sólo a la Ley 741, pero su vigencia e implementación está provocando la expansión del fuego descontrolado a nuevas regiones de Bolivia, particularmente en el Norte de La Paz. El artículo 2 de la Ley 741 establece que su finalidad es "ampliar la producción de alimentos de origen agropecuario para garantizar la Seguridad y Soberanía Alimentaria"; con ese argumento, la norma justifica la autorización de desmontes de 20 hectáreas.

De acuerdo a datos investigativos de varios medios de comunicación, desde que entró en vigencia la ley en 2015, en Santa Cruz registró un incremento en el volumen de producción de arroz de tan sólo un 3% hasta el año pasado; en 2015



se producía 439.232 toneladas y la última gestión (2022) apenas llegó a 453.943 toneladas. Respecto al maíz, la producción cayó 11%. Antes se producía más de 675 mil toneladas y decreció a 601 mil toneladas. La producción de trigo también cayó en el mismo departamento en un 19%. El 2015 producían 290 mil toneladas y el año pasado sólo 234 mil toneladas.

En el norte amazónico de La Paz, entre el 2015 y 2022, la producción de maíz aumentó solamente en 1%, de 20.524 a 20.790 toneladas. En Beni, entre el 2015 y 2022, la producción de arroz aumentó en 66.350 toneladas y la producción de maíz en 25.231 toneladas.

En los siete años de vigencia de la Ley 741 (2016-2022), las hectáreas desmontadas alcanzan las 460 mil a nivel nacional, un promedio de 65 mil hectáreas por año. En contraste, las hectáreas productivas en maíz, arroz y trigo en La Paz y Santa Cruz decrecieron o se mantienen con mínimos incrementos; sólo Beni tuvo incrementos relativamente importantes.

II. MARCO NORMATIVO

A continuación, se glosará el marco normativo pertinente que acoge la materia a legislar mediante este proyecto:

Constitución Política del Estado. -

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 18 Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.

Reglamento General de la Cámara de Senadores

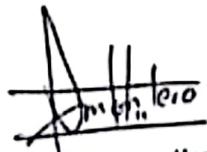


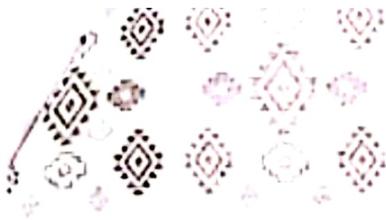
Artículo 151. (Naturaleza y Objeto). Cualquier Senadora o Senador, individual o colectivamente, podrá plantear ante la Asamblea Legislativa Plurinacional interpelación a los Ministros de Estado para obtener su remoción y la modificación de la o las políticas consideradas inadecuadas. Para ello, se presentará un Pliego Interpelatorio a la Presidencia de la Cámara, con determinación de la materia y objeto de la Interpelación.

Artículo 152. (Trámite y Procedimiento). El trámite y procedimiento de la Interpelación se rigen por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

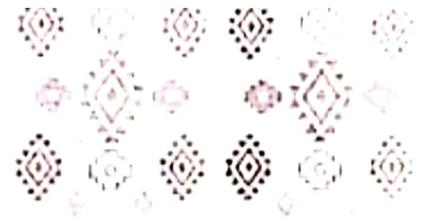
Artículo 153. (Límite de Interpelaciones). No podrá iniciarse un nuevo acto interpelatorio si aún estuviese en curso uno anterior, ni podrá interpelarse a un Ministro más de una vez por el mismo tema, durante la legislatura.


Concha Leticia Rodríguez López
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Henry Omar Montero Mendoza
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PROYECTO DE LEY

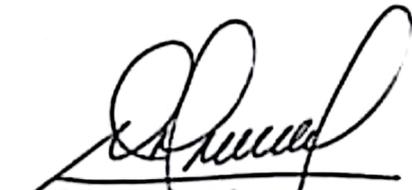
**LEY QUE ABROGA LA LEY N° 741, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015,
DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTE HASTA 20 HECTÁREAS PARA PEQUEÑAS
PROPIEDADES Y PROPIEDADES COMUNITARIAS O COLECTIVAS PARA ACTIVIDADES
AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**

**POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE LEY:**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se abroga la Ley N° 741, de 29 de septiembre de 2015, LEY DE
AUTORIZACIÓN DE DESMONTE HASTA 20 HECTÁREAS PARA PEQUEÑAS
PROPIEDADES Y PROPIEDADES COMUNITARIAS O COLECTIVAS PARA ACTIVIDADES
AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**


Centa Lotfy Ref. López
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Henry Omar Montero Mendoza
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA